

ANT.: 1) Oficio Ordinario N° 133/2015, de 04 de junio de 2015, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule que remite Oficio rectificado N° 267/2015 de 04 de junio de 2015, de la Municipalidad de Longaví que corrige Oficio N° 235/2015, indicando que la materia correcta es el ingreso del Primer Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Longaví.

2) Oficio Ordinario N° 143678/14, de 25 de septiembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que da respuesta sobre inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica al Plan Regulador Comunal de Longaví.

3) Oficio Ordinario N° 244/2014, de 12 de agosto de 2014, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule, que remite Oficio N° 489/2014 que informa inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto Plan Regulador Comunal de Longaví.

MAT.: Remite observaciones al Primer Informe Ambiental del proyecto "Plan Regulador Comunal de Longaví".

SANTIAGO, **06 JUL 2015**

DE: **SR. MARCELO MENA CARRASCO**
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: **SRA. MARÍA ELIANA VEGA FERNÁNDEZ**
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE

En atención a lo solicitado en Oficio Ordinario del Antecedente 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó la primera versión del Informe Ambiental del Instrumento de Planificación Territorial denominado "Plan Regulador Comunal de Longaví" (en adelante plan).

De la revisión del documento citado, esta Subsecretaría del Medio Ambiente hace presente las siguientes observaciones:

1. Respecto a la problemática, el Objeto y Objetivos del plan (PRC).

- De los antecedentes presentados se desprende que el plan considera como base para la planificación la información desarrollada entre los años 2005 y 2007, período en el que se elaboraron los estudios previos tendientes a formular y aprobar ambientalmente el Plan Regulador Comunal de Longaví, proceso que finalizó con la obtención de una RCA favorable en el año 2007. Se menciona además que el plan propuesto cuenta con otra RCA favorable del año 2011 y que además se realizó otra propuesta de zonificación en el año 2012. Al respecto, se solicita al órgano responsable aclarar estas inconsistencias en relación a la información base utilizada en la propuesta de planificación.

2. Identificación de Factores Críticos para la decisión.

- Se solicita al órgano responsable señalar los temas claves o relevantes que inciden en la formulación del PRC de Longaví. Es decir, los temas que pueden inhibir o potenciar las acciones que se adopten para alcanzar los objetivos deseados.

3. Respeto de los Criterios de Desarrollo Sustentable y los Objetivos Ambientales.

- De los antecedentes que hacen alusión al Criterio de Desarrollo Sustentable (Capítulo 6.-), se desprende lo siguiente: *“La comuna de Longaví, a través de la planificación urbana genera condiciones para un desarrollo concentrado del sistema de asentamientos humanos que procure la compatibilidad en sus distintas funciones territoriales que se expresan en el resguardo de la actividad agrícola como principal soporte económico de la comuna, la conservación de la escala y tipo de poblamiento, acorde con los modos de vida y costumbres del territorio rural en su red de asentamientos humanos y la integración de los elementos de valor ambiental, paisajístico y aquellos constitutivos de riesgo que condicionan la ocupación y el uso del territorio”.*
- El criterio de desarrollo sustentable presentado cumple la función de apoyar o discriminar entre las opciones estratégicas de desarrollo, sin embargo, debe fortalecer su planteamiento incorporando algunos criterios (o ideas fuerzas) que fueron definidos por el órgano responsable en el documento, específicamente en el Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE). Estos criterios son los siguientes:
 - Proteger las zonas de crecidas de cauce.
 - Excluir del desarrollo urbano las áreas de riesgo de inundación y de anegamiento e inundación.
 - Resguardar las riberas fluviales.
 - Propiciar la creación de equipamiento de servicios y generar accesibilidad a la infraestructura.
 - Resguardar a la población de los riesgos generados por la interacción entre área urbana e infraestructura de transporte.
- Para mejorar su planteamiento, se debe considerar que el criterio de desarrollo sustentable es aquel que, en función del objetivo que se pretende alcanzar con el plan, permite la elección de la alternativa de diseño que se estime más armónica con los objetivos ambientales definidos por el organismo responsable del instrumento de planificación.

Para lograr un mejor entendimiento, se señalan algunos ejemplos de criterio:

- Propiciar reutilización de espacios baldíos.
- Facilitar estructura de barrios.
- Asegurar la accesibilidad de áreas verdes y zonas de esparcimiento.
- Propiciar integración de espacios suburbanos.

4. Respeto de la coordinación con los Órganos de la Administración del Estado (OAE).

- Se solicita presentar los antecedentes que den cuenta de la participación y coordinación de los Órganos de la Administración del Estado en el contexto de la aplicación de la EAE y finalmente, del aporte en la decisión de la opción estratégica desarrollada como anteproyecto. El capítulo solamente entrega información referente al proceso de evaluación ambiental del Plan Regulador Comunal de Longaví que culminó con la obtención de la RCA en el año 2007.

5. Respeto a los Instrumentos y/o Estudios Considerados en el Diseño del plan.

- En el Capítulo 4.- se señalan los instrumentos y estudios que se utilizaron en la elaboración del plan, sin embargo, no se evidencia de manera detallada como fueron considerados en la formulación del PRC (PRDU, PLADECO Longaví, PRI Linares, ERD, entre otros). Se solicita al órgano responsable explicar de manera clara y ordenada la coherencia existente entre los objetivos del plan y los lineamientos y objetivos de los instrumentos y estudios enunciados.

6. Respeto de las Opciones Estratégicas de Desarrollo (alternativas).

- El Informe Ambiental no identifica ni evalúa Opciones Estratégicas de Desarrollo. Se indica que no fue posible deducir alternativas que fuesen contrastables en un marco estratégico ambiental, pero sin embargo, en la Memoria Explicativa se señala que se realizó la comparación de alternativas.
- Se solicita al órgano responsable aclarar estas inconsistencias y caracterizar de manera detallada las opciones estratégicas de desarrollo en el Informe Ambiental, tal como se realizó en la Memoria Explicativa del plan. Se deberá entregar una evaluación específica de las oportunidades y riesgos (efectos en la sustentabilidad) que podrían generar las opciones estratégicas de desarrollo caracterizadas.
- Además, indicar si las opciones analizadas en la Memoria Explicativa corresponden a los escenarios descritos como propuesta al 2014, anteproyecto del año 2007 o con la propuesta de zonificación del año 2012.
- En base a lo anterior, el órgano responsable deberá aclarar cuál es la opción seleccionada. Además, se debe entregar una evaluación de las oportunidades y riesgos que podría generar esta opción de desarrollo, junto a un análisis de coherencia con los objetivos ambientales planteados y de qué manera se hará cargo de los riesgos que generará dicha opción.

7. Respeto de los criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del plan.

- Una vez se indique de manera clara las opciones estratégicas de desarrollo analizadas y la finalmente elegida, se contrastará la coherencia de la propuesta con los indicadores presentados y los problemas ambientales definidos.

8. Observaciones de Formato y Redacción.

- Se solicita entregar las figuras y/o cartografías insertas en el informe, a escalas que posibiliten una adecuada lectura de la información incluyendo en ello una simbología clara. Esta información puede presentarse en formato A3 o A4. Incluir además los elementos básicos para su comprensión, como título, norte y simbología.

9. Otras Observaciones.

- En la descripción de las Etapas de Desarrollo de la EAE se indica que este Ministerio no ha dado respuesta al documento de inicio de EAE (página 19). Se solicita al órgano responsable aclarar estas inconsistencias debido a que dicho acto administrativo tuvo lugar el pasado 25 de septiembre de 2014 mediante el Ordinario N° 143678/14.

Por todo lo anterior, se considera que el Instrumento de Planificación Territorial denominado "Plan Regulador Comunal de Longaví" debe subsanar las observaciones y hacer entrega de una nueva versión del Informe Ambiental junto con el anteproyecto (Memoria, Ordenanza y Planos), todos en formato físico y copia digital.

Finalmente, se señala que la profesional a cargo de este plan en la oficina de EAE nivel central del Ministerio del Medio Ambiente es la Sra. María Virginia Carter Gamberini, cuyo correo electrónico es mcarter@mma.gob.cl, quien se coordina para todos los efectos con el encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, Sr. Luis Opazo Urrutia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MARCELO MENA CARRASCO
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

JCS/ARM/CBM/MCG/mcg

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.